

**MEMORIA JUSTIFICATIVA del cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo de 2017, en el que especifica que es necesario que conste en el expediente una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, y ello porque considera que “dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, ... no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

En cumplimiento del citado precepto se elabora la presente memoria para la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en la tramitación del borrador de orden de distinción de excelencia para programas de doctorado.

**1. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.**

La propuesta de orden persigue que los programas de doctorado que ya se adecuan a la solvencia científico-técnica y su capacidad formadora, otorgándoles una Distinción de Excelencia que reconozca sus buenas prácticas y sea un estímulo para señalar el camino hacia la excelencia.

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, organizado sobre los principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad, se orienta a la creación de un sistema estructurado en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Este sistema prevé una evaluación externa previa a la creación de las titulaciones, pero también evaluaciones a lo largo de su desarrollo.

Código Seguro de verificación:L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==	PÁGINA	1/4
				
L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==				

En consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento y los requisitos que expresen el reconocimiento de la solvencia científica y formadora de los programas de doctorado de las universidades andaluzas mediante la concesión de distinciones de excelencia y ello en asunción de la responsabilidad de la Consejería en función de sus competencias y ejercicio de la autonomía universitaria y respeto a la independencia de la agencia evaluadora.

**2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

La tramitación de borrador de la presente orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en ambos casos de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos.

De conformidad con lo anterior, la presente orden tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar una Distinción de Excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de Doctorado de las Universidades andaluzas, a través de un proceso de evaluación que valore aspectos diferentes a los evaluados en los procesos de verificación y renovación de la acreditación de los Programas de Doctorado a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, excepto en algunos aspectos de la calidad investigadora del profesorado.

Para ello el presente borrador se estructura en ocho artículos y una disposición final.

**3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

El principio de seguridad jurídica se manifiesta con la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional y de la Unión Europea como autonómico. El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 55 que las Universidades andaluzas fomentarán el estudio, la docencia y la investigación como actividades encaminadas a lograr la formación integral de los estudiantes, la continua transferencia de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor en todos los ámbitos de la actividad social. En este sentido, la continua transferencia de conocimientos y su creación encuentran un especial desarrollo en el tercer ciclo de la enseñanza universitaria, esto es, en los Programas de Doctorado.

Código Seguro de verificación: L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==	PÁGINA	2/4
				
L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==				

El apartado cuarto de este precepto señala que “las políticas de calidad y, de forma especial, la evaluación que se realice de la actividad universitaria en Andalucía tendrán en cuenta de manera explícita su orientación a la consecución de los objetivos y principios generales que se contemplan en esta Ley”.

El artículo 3 de la propia norma incluye, entre los principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz, “el fomento de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social”. Una vez implementados los procedimientos de evaluación de las titulaciones según los Sistemas de Garantía de Calidad, es necesario avanzar en esas políticas con el objetivo de fomentar y distinguir la excelencia.

**4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

En observancia de los principios establecidos por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado al expediente de acuerdo con lo establecido en la norma.

Por otro lado, el presente borrador de orden no es susceptible de consulta pública en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tener la presente propuesta normativa impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni regular aspectos parciales de ninguna materia.

En cuanto al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 20 de diciembre de 2017, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a todas las universidades que conforman el Sistema Universitario Andaluz y a la Agencia Andaluza del Conocimiento, como órgano implicado en el procedimiento que se pretende regular.

Asimismo, según consta en los acuses de recibo que obran en el expediente, el plazo para realizar alegaciones ha finalizado el día 1 de febrero de 2018. De acuerdo con lo exigido en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1. d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, también se ha publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía dicho borrador de Orden junto con las memorias e informes que conformaban el expediente de elaboración del texto normativo en ese momento, tal y como se acredita mediante la diligencia firmada por la consejera técnica responsable de la Unidad de Transparencia, de fecha 26 de diciembre de 2017.

Código Seguro de verificación:L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	3/4
				
L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf/4A==				

5. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 alude a que “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación la gestión de los recursos públicos.”

La propuesta de orden tiene como objeto establecer el procedimiento para la Distinción de Excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de Doctorado de las universidades andaluzas, a través de su proceso de evaluación.

Los Programas de Doctorado que alcancen los mejores resultados obtendrán una Distinción de Excelencia, que tiene un doble objetivo: el reconocimiento a las buenas prácticas del Programa de Doctorado y un estímulo para señalar el camino hacia la excelencia.

En consecuencia, podemos concluir que la propuesta de orden que se tramita no supone la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES

Código Seguro de verificación:L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==	PÁGINA 4/4



L5AqXbk0GTOQq0C1Rwf / 4A==